

León, Guanajuato, a los 30 treinta días del mes de diciembre del año 2013 dos mil trece.

**VISTO** para resolver el expediente número **382/12-A**, relativo a la queja presentada por **XXXXXXXX**, respecto de hechos que estimó violatorios de sus derechos humanos, atribuyéndole tales actos a **PERSONAL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA DEL CENTRO ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE GUANAJUATO, GUANAJUATO**.

**SUMARIO:** **XXXXXXXX** manifestó ante este Organismo que fue revisado por parte de guardias de Seguridad y Custodia del Centro Estatal de Reinserción Social de Guanajuato, quienes le obligaron a despojarse de la totalidad de su ropa, lo golpearon y por la fuerza revisaron su cavidad anal, lo que él estima como una violación, de igual forma refiere que un día después de lo anteriormente narrado, el quejoso golpeó a los guardias de seguridad y estos como castigo lo estuvieron golpeando por un lapso mayor a una hora.

## **CASO CONCRETO**

### **VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS O INTERNOS**

- I. Lesiones,**
- II. Trato Indigno y**
- III. Uso Excesivo de la Fuerza**

#### **a).- Hechos del día 12 doce de septiembre de 2012 dos mil doce**

Por lo que hace a este punto de queja **XXXXXXXX** manifestó ante este Organismo: “...el día 12 doce de septiembre del año 2012 dos mil doce (...) aproximadamente a la una o dos de la tarde se llevó a cabo una revisión de rutina donde todos los internos fueron encerrados en su celda excepto yo y mi inquilino **XXXXXXXX**, estábamos en la celda número 3 tres del área conocida como C.O.C., se me dio instrucciones de que me desvistiera y cuando estaba en puro bóxer se me indicó que me los bajara que hiciera sentadillas y que me revisarían el ano, le indiqué al custodio que esa estaba prohibido por ley, que vulneraba mis derechos y violentaba mi dignidad como persona, no se llevó a cabo la revisión me dijo que me pusiera mi ropa después ingresó el Coordinador de Seguridad de nombre **Juan Leonardo**, quien me dijo que se iba a ser lo que él dijera, como traía un tolete en la mano me pegó en la pierna (...) en eso de diez a quince custodios me aseguraron, me agarraron de las manos me pusieron las esposas y me comenzaron a golpear desde ese momento (...) me pegaron con toletes, manos y patadas, después se me llevó al área de escaleras de disposición jurídica donde no hay cámaras y no se ve lo que sucede, ahí me despojaron de toda mi ropa dejándome desnudo (...) se me dijo que me revisarían mis partes privadas, yo me resistí porque era indigno, se me tiró al suelo y se me hizo el intento de abrirme los glúteos, lo que considero una violación contra mi persona y dignidad y por lo mismo yo me sentí tan violado que tomé una decisión que me perjudicó a lo mejor, me dejaron en la celda uno en el área de disposición jurídica...”.

De la lectura de la inconformidad de la parte lesa se desprende que su queja radica en el hecho que presuntamente personal de seguridad penitenciaria del Centro Estatal de Reinserción Social ubicado en el municipio de Guanajuato, Guanajuato lo agredió físicamente por oponerse en primer momento a una revisión corporal, misma, que según el dicho del particular, se llevó a cabo después de haber sido golpeado y por la cual también se duele.

En este sentido el testigo **XXXXXXXX**, mencionado en la narración de hechos del hoy agraviado,

ante este Organismo dijo: “...el día doce del mes de septiembre del año en curso el de la voz me encontraba con mi compañero de celda, siendo **XXXXXXXXXX**, nos encontrábamos en el interior de la celda tres del área de C.O.C, estábamos tejiendo, es el caso que siendo aproximadamente las doce horas llegaron a nuestra celda, aproximadamente quince guardias de seguridad penitenciaria, comenzaron a revisar todas las celdas, supuestamente porque **XXXXXX** se había peleado con otro compañero (...) a mí me sacaron los guardias de seguridad de la celda y me pusieron en donde se encuentran los teléfonos y desde el lugar donde yo me encontraba observé que los guardias de seguridad comenzaron a golpear a **XXXXXX**, lo golpeaban con una varilla que los custodios traen, además le daban patadas en toda la espalda y en su abdomen, esto fue cuando lo aventaron de la celda hacia el patio de C.O.C que lo estaban golpeando con la varilla en todo su cuerpo, quiero mencionar que al único que conocí de los custodios fue el Coordinador **Leonardo** y al custodio de apellido **Yebrá**...”.

Conforme a lo expuesto en el atesto de **XXXXXXXXXX** se entiende que éste robustece la versión del quejoso en el sentido que fue golpeado por guardias de seguridad penitenciaria, pues es conteste con las circunstancias de modo, tiempo y lugar expuestas por **XXXXXXXXXX** en su comparecencia inicial; sin embargo no es conteste con lo referente a la revisión de la cual se duele el quejoso, ya que el testigo en mención no refirió haber observado o escuchado que la autoridad señalada como responsable hubiese pretendido o ejecutado una revisión corporal al ahora inconforme, mucho menos que ésta versara en una exploración de la cavidad anal del particular.

Sin embargo, los elementos de Seguridad y Custodia del Centro señalado como responsables negaron ante este Organismo haber incurrido en los hechos que el quejoso les reclamara, pues la totalidad de los funcionarios públicos entrevistados por este Organismo refirieron que fue dentro de una revisión de rutina cuando advirtieron que **XXXXXXXXXX** se encontraba lesionado, y que posterior a indagar conocieron que las lesiones derivaron de una confrontación física con otro interno, razón por la cual fue canalizado para revisión médica y separación de la población; al respecto cada uno de los servidores públicos entrevistados indicó:

**Juan Leonardo Vargas:** “...agrupé en equipo de dos para revisar una celda, el de la voz me conduje solo por los pasillos de C.O.C, para supervisar la revisión, posteriormente se incorporó conmigo el segundo comandante de nombre **Raymundo** y en este momento es cuando me hablaron unos custodios de nombres **Martín Rivera** y **José Luis Ramírez** quienes me dijeron que el interno **XXXXXXXXXX** tenía unos golpes en la cabeza, por lo que el de la voz me dirigí a la celda número 3, pidiéndole al interno **XXXXXXXXXX** que me mostrara sus lesiones, observando que tenía unos raspones en la parte de atrás de su cabeza, mismos que pude ver que eran recientes, es decir que se ocasionaron ese mismo día, a lo que le pedí que se quitara la camisa, por lo que así lo hizo, le pedí que se diera la vuelta para ver si no tenía más lesiones en su cuerpo y efectivamente me percaté que tenía varias lesiones en la espalda que tenían las mismas características que las de su cabeza, es decir que se las habían o había hecho ese mismo día, el de la voz le pregunté que cómo se las había provocado, sin embargo no quiso responderme, pero le dije que iba a seguir revisando, para ver si había otra anomalía y ver si de esta manera podía saber cómo fue que se lesionó, por lo que me retiré y se quedaron los custodios **José Luis** y **Martín** (...) cuando el de la voz llegué a la celda de **XXXXXX** la primera ocasión ya le habían practicado la revisión corporal los custodios **José Luis** y **Martín**, pero **XXXXXX** no me refirió que le hayan revisado sus parte íntimas o que estuviera molesto por alguna situación anormal que violentara sus derechos humanos, asimismo refiero que cuando el de la voz le pedí al **XXXXXX** que se despojara de su playera estaban presentes **José Luis** y **Martín**, pero nunca le pedí que se quitara su ropa interior...”.

**José Luis Salazar López:** “...mi compañero **Martín Zárate** y el de la voz, al realizar una revisión de rutina dentro del centro, al llegar a la celda del interno de nombre **XXXXXXXXXX**, pude percatarme que se encontraba lesionado en la nuca, cuello y parte del hombro, se le observaba escoriaciones, por lo que le solicité al ahora quejoso que se quitara la playera para ver si tenía otra lesión, negándose hacerlo, al ver la conducta de señor **XXXXXX**, le comuniqué vía radio al

encargado de turno, el comandante **Raymundo Torres**, le hice de su conocimiento lo que sucedía, y minutos más tarde se presentó en el área de C.O.C. acompañado del coordinador de seguridad de quien no recuerdo su nombre, es importante señalar que el coordinador le da instrucciones al compañero **Juan Lona** de canalizar al ahora quejoso al área de tratamientos especiales, cabe hacer mención que yo me quedé en el dormitorio de C.O.C. siendo toda mi única intervención en los hechos que motivaron la presente queja (...) A lo que se me pregunta por parte del mismo personal en el sentido de que diga si el de voz le di la indicación al ahora quejoso de hacer sentadillas, para revisarle el ano. Refiero que en ningún momento le pedí que hiciera lo que el refiere, y jamás se le revisó su ano...”.

**Martín Zárate Rivera:** “...al llegar a la celda del quejoso junto con mi compañero **José Luis Salazar**, me percaté que **XXXXXXXX** tenía lesiones en el rostro, por lo que se le pidió que se quitara la camisa para revisar si tenía lesiones en el cuerpo, esto lo hicimos porque queríamos saber si había señales de alguna alteración corporal y saber si había incurrido en alguna riña, el quejoso se negó a quitarse la camisa, ante la negativa del interno, mi compañero **José Luis Salazar** le llamó al Comandante de turno, pero no recuerdo quién era, llegó hasta la celda el Subcomandante **Raymundo Torres**, también **Juan Leonardo** (...) se les informó que el interno **XXXXXXXX** no quería despojarse de su camisa para revisar si tenía lesiones en el cuerpo, se les informó que tenía lesiones en la cabeza, rostro y manos y que queríamos revisar si tenía lesiones en el resto del cuerpo, pero que él se negaba a hacerlo, por lo que el Comandante **Raymundo**, **Juan Lona** y **Juan Leonardo**, nos dijeron que ellos se quedarían con **XXXXXXXX** afuera de la celda, en tanto **José Luis Salazar** y yo continuábamos revisando el interior de la celda, no volví a ver a **XXXXXXXX**...”.

**Raymundo Torres Muñiz:** “...en la celda 3 tres me hablaron dos elementos, acordándome de **José Luis Salazar** diciéndome que el interno **XXXXXX** tenía lesiones en cabeza y cuerpo, fui me cercioré, después me hablaron de la celda 7 siete que otro interno al parecer de apellido **Quezada** estaba lesionado y este me dijo que había sido picado por **XXXXXXXX**, al herido le mencioné a **Julio Torres** que se lo llevara a enfermería para que lo valorara el médico y continuamos con la revisión de las demás celdas después hizo acto de presencia el coordinador **Juan Leonardo Vargas** y se hizo cargo del interno **XXXXXXXX** porque lesionó a otro interno de apellido **XXXXXX**, junto con el custodio **Juan Antonio Lona Hernández**, se lo llevaron a disposición jurídica y yo continué con la revisión, fue todo lo que me di cuenta...”.

**Juan Antonio Lona Hernández:** “...estábamos en el pasillo frente a la celda del señor **XXXXXXXX**, un guardia del cual no recuerdo el nombre le llamó al Coordinador y le dijo que el interno **XXXXXXXX** traía lesiones en los brazos, nos desplazamos hasta la puerta de la celda del interno **XXXXXXXX** y el Coordinador **Juan Leonardo Vargas** le cuestionó al interno el motivo de las lesiones que visiblemente presentaba en los brazos, el Coordinador le pidió al interno que se despojara de su playera para verificar si tenía más lesiones, el interno **XXXXXXXX** se quitó la playera y le observamos más lesiones, las tenía en los hombros, mis otros compañeros continuaban con la revisión del área de C.O.C., frente a la celda de **XXXXXXXX** estaba otro interno, de nombre **XXXXXXXX**, también tenía lesiones, se apreciaban como piquetes con pinzas o puntas, el guardia del cual no recuerdo el nombre, le habló al Coordinador **Juan Leonardo** y nos acercamos para preguntarle a **XXXXXXXX** qué le había pasado, él manifestó que había reñido con **XXXXXXXX** y que lo quería extorsionar y que al no dejarse, **XXXXXXXX** lo picó en los brazos y en la región costal, nos dirigimos con el interno **XXXXXXXX** y el Coordinador **JUAN LEONARDO** y yo le expresamos que lo llevaríamos al área de Tratamientos Especiales, por lo que se le pidió que saliera de su celda, él accedió y le coloqué los brazos hacia atrás de su espalda y le coloqué las esposas...”.

Una vez expuesta la versión conteste del personal de custodia del Centro de Reinserción Social en la que niega haber solicitado al quejoso **XXXXXXXX** mostrara su cavidad anal a efecto de revisarle y que éste al no acceder fue obligado por la fuerza a ello, sino que se percataron que había reñido con otro interno de nombre **XXXXXXXX**, dicho interno refirió: “...me encontraba en

*mi dormitorio, me acababa de salir de bañar, cuando observé al interno de nombre **XXXXXXXX** en el interior de mi dormitorio, agresivo como siempre, nos hicimos de palabras, comenzamos a pelear, provocándonos lesiones ambos, yo le lesioné los ojos, la cabeza, las costillas, la boca, lo anterior lo hice con mis manos, enseguida llegó personal de seguridad penitenciaria nos separó y a mí me llevaron a la clínica a recibir atención médica ya que el interno **XXXXXXXX** me lesionó con unas pinzas en mis costado izquierdo y en mi pecho, así como en mi hombro izquierdo...*”.

Luego, encontramos que por lo que hace a las lesiones de las cuales se duele **XXXXXXXX**, mismas que conforme con el examen médico practicado en fecha 12 doce de septiembre de 2012 dos mil doce por **Alfredo Alejandro Figueroa Caso**, médico adscrito al Centro Estatal de Reinserción Social de Guanajuato consistían en “...*eritema en dorso región paravertebral izquierda, eritema en región paravertebral derecha infraescapular, eritema en región occipital, laceración en región maxilar inferior derecha lineal 8 cms. de longitud, extremidades íntegras, resto sin alteraciones (...)*Policontundido...”.

Si bien existen dos versiones sobre el origen de las mismas, la primera presentada por el propio quejoso y robustecida por el atesto del interno **XXXXXXXX** en el sentido que éstas fueron generadas por guardias de seguridad penitenciaria, mientras que la segunda versión, dada por la autoridad señalada como responsable, indica que las lesiones presentes en la corporeidad del doliente devinieron de una contienda con el también interno **XXXXXXXX**, lo cual encontró eco probatorio en el atesto del interno en cita, es válido colegir que la versión dada por la autoridad estatal encuentra mayor eco probatorio, pues no pasa inadvertido para quien resuelve que los elementos de seguridad penitenciaria **Juan Leonardo Vargas, José Luis Salazar López, Martín Zárate Rivera, Raymundo Torres Muñiz y Juan Antonio Lona Hernández** se expresaron de manera conteste entre sí en cuanto a las circunstancias esenciales de los hechos materia de estudio a más que el testimonio de hechos propios del recluso **XXXXXXXX** encontró identidad en las citadas declaraciones en el sentido que las lesiones que presentaba el hoy quejoso fueron ocasionadas por el citado **XXXXXXXX** en una riña que sostuvieron los internos.

Así, al existir una serie de probanzas que sumadas evidencian que las lesiones en comento tuvieron su origen en una confrontación física entre los internos **XXXXXXXX** y **XXXXXXXX**, y que por otro lado la versión dada por el quejoso en el sentido que las mismas fueron ocasionadas por guardias de seguridad penitenciaria, únicamente se encuentra apoyada por el testimonio de **XXXXXXXX**, es que este Organismo estima no existen suficientes elementos de prueba que indiquen que la autoridad señalada como responsable haya violentado el derecho humano a la integridad física del hoy quejoso consistente en Lesiones, por lo cual no es dable emitir señalamiento de reproche.

En lo referente a la inconformidad consistente en la presunta revisión indigna de la cual se doliera **XXXXXXXX**, tal y como ha quedado expuesto en líneas anteriores, no existen indicios de la misma, pues el dicho del quejoso se encuentra aislado dentro del caudal probatorio, por lo cual no es dable emitir señalamiento de reproche al respecto.

#### **b).- Hechos del día 13 trece de septiembre de 2012 dos mil doce**

En cuanto al presente punto de queja aquí inconforme **XXXXXXXX** manifestó: “...*el día 13 trece de septiembre del año 2012 dos mil doce, siendo aproximadamente de ocho a nueve de la mañana siendo el pase de lista, yo y el interno **XXXXXXXX** por lo mismo, ya que a éste le había sucedido lo que a mí, nos cansamos de tanta violación y abuso y en la mañana saliendo agredimos a los elementos responsables por el intento de violación, que de hecho no todos tienen parte en esta área de disposición jurídica, y recibimos una golpiza de más de una hora cuando ya estábamos asegurados y esposados y tengo como testigos a todos los internos presentes del área de D.J. quienes se dieron cuenta de lo sucedido...*”.

El testigo **XXXXXXXX** se manifestó el mismo tenor que el quejoso, al referir que efectivamente agredieron a personal de seguridad del centro de reclusión en comento, pero que una vez que

fueron controlados, fueron objeto de agresiones prolongadas a manera de represalia, en su atesto respectivo expuso: *“...el día trece de septiembre del año dos mil doce me encontraba en el área de disposición jurídica en la celda número uno, es el caso que siendo aproximadamente las siete horas con cuarenta minutos, guardias de seguridad abrieron la celda y cuando ellos comenzaron a pasar lista, mi compañero XXXXXXXX y el de la voz quienes estábamos en la celda uno comenzamos a golpear a los guardias de seguridad, que eran aproximadamente seis, después hablaron pidiendo apoyo los guardias y llegaron como veinte, enseguida nos comenzaron a golpear en el pasillo todo los guardias, los agredieron tanto a mí, como a XXXXXXXX, nos agredieron con toletes, con punta pies, manos, nos lanzaron gas lacrimógeno, estos golpes los recibimos en todo nuestro cuerpo a XXXXXXXX y al de la voz, quiero mencionar que nos golpearon los guardias de Seguridad por aproximadamente cuarenta minutos...”*.

Por su parte la autoridad señalada como responsable indicó que efectivamente como lo indicó el quejoso, los internos XXXXXXXX y XXXXXXXX agredieron físicamente a guardias de seguridad penitenciaria en fecha 13 trece de septiembre del año 2012 dos mil doce, pero negó haber incurrido en un uso excesivo de la fuerza para reprimir la agresión inicial de los internos, pues conforme a la versión de la autoridad, ésta se limitó a asegurarlos sin que hubiere mediado violencia en contra de los particulares.

Efectivamente no existe controversia que dos internos, entre los que se encontraba el hoy quejoso, agredieron físicamente a funcionarios públicos adscritos al Centro Estatal de Reinserción Social sito en el municipio de Guanajuato, Guanajuato, pues así lo confirman los internos XXXXXXXX y XXXXXXXX, sin embargo el punto materia de estudio radica si la autoridad señalada como responsable incurrió en un uso excesivo de la fuerza después de que se suscitaran tales hechos.

En primera instancia y en lo referente a las huellas de violencia física de la cual se inconformó XXXXXXXX, la autoridad señalada como responsable no aportó documental médica alguna por medio de la cual se conociera el estado físico del interno en tal fecha; en la misma tesitura tampoco allegó de los medios idóneos para esclarecer los hechos tal y como el video de circuito cerrado del interior del Centro, pues conforme a la inspección del teatro de los hechos realizada por personal adscrito a este Organismo Autónomo Constitucional se estableció que no existen cámaras de video en el área de Disposición Jurídica del reclusorio referido.

Aunado a la omisión de la autoridad señalada como responsable en allegar de probanzas idóneas para conocer la verdad histórica de los hechos materia de estudio, se tiene una serie de testigos, todos ellos internos del centro de reclusión múltiplemente citado, que dijeron haber percibido tanto directa como indirectamente las agresiones de las cuales se inconforma XXXXXXXX, a saber:

**XXXXXXX:** *“...Que el de la voz el día 13 trece ó 14 catorce del mes de septiembre del año en curso, me encontraba en la celda número ocho, del área de tratamientos especiales, es el caso que siendo aproximadamente las ocho horas el de la voz escuché que mis compañeros XXXXXXXX gritaba -déjame de golpear-, yo escuchaba las voces de varios guardias de seguridad penitenciaria por eso sé que las personas que agredieron a XXXXXXXX eran custodios de este Centro, quiero mencionar que percibí desde mi celda gas lacrimógeno y al sentirlo todos los que estábamos en esa área comenzamos a gritar que lo dejaran de golpear al compañero XXXXXXXX. Quiero puntualizar que los guardias de seguridad estuvieron golpeando al compañero XXXXXXXX por más de una hora y después de ese tiempo ya no escuché nada...”*.

**XXXXXXX:** *“...el día 14 catorce del mes de septiembre del año en curso (...) estando en la celda siete de disposición jurídica o tratamientos especiales junto a XXXXXXXX en la celda 1 uno, a él ya lo habían castigado desde el día 13 trece de septiembre del año en curso y ya lo habían golpeado y el día catorce lo volvieron a golpear siendo los custodios que pasaron la lista y son del área donde estábamos, siendo área Disposición jurídica, después llegaron más custodios, y no vi quiénes eran porque estaban en otro pasillo de otro lado, se escuchaban golpes, oía a gas lacrimógeno y como pataleaban, se escuchaba que le decían a XXXXXXXX*

que dijera -sí señor- y lo seguían golpeando, así también le arrojaban más gas, después duraron como una media hora lesionándolo, después lo metieron a su celda, posteriormente a mí me cambiaron a su celda y pude ver su cuerpo y rostro hinchados, las marcas de las esposas y de las varillas con lo que lo golpearon ...”.

**XXXXXXXX**: “...el día trece del mes de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las ocho horas con treinta minutos, el de la voz me encontraba en mi dormitorio, siendo en el área de tratamientos especiales dentro de éste Centro y escuché que estaban golpeando a mis compañeros en dicha área, escuché la voz de **XXXXXXXX** y otros compañeros que gritaban -sí señor, no señor- y escuché como los golpeaban...”.

**XXXXXXXX**: “...recuerdo que fue antes del grito el 15 quince de septiembre del año 2012 dos mil doce, por la mañana, estando en castigo en el área de individuales de tratamiento especiales, yo escuché que una persona gritaba de dolor y olía mucho a gas lacrimógeno, como yo estaba del otro lado no vi quien era, después me enteré que quien gritaba era a quien le apodamos “**XXXXXX**” siendo **XXXXXXXX**...”.

Si bien en general los testimonios de **XXXXXXXX**, **XXXXXXXX**, **XXXXXXXX** y **XXXXXXXX** no derivan de que los internos hubieran observado las agresiones de las cuales se duele la parte lesa, es válido estimar que los mismos tienen valor probatorio indiciario en el sentido que los testigos se encontraban presentes en un área común a la descrita por el quejoso en su inconformidad, que identificaron la presencia del mismo así como todos expusieron haber escuchado sonidos que indicaban la presencia de hechos violentos en los que **XXXXXXXX** se dolía de una serie de agresiones físicas, hecho que narró de manera conteste el testigo **XXXXXXXX**.

La concatenación de los datos antes expuestos deriva en el conocimiento que en fecha 13 trece de septiembre del año 2012 dos mil doce el interno **XXXXXXXX** agredió físicamente a guardias de seguridad penitenciaria del Centro Estatal de Reinserción Social del municipio de Guanajuato, Guanajuato, y que posteriormente a ello el interno fue objeto de una serie continuada de golpes por parte de servidores públicos adscritos a dicho reclusorio, aún después de haber sido sometido, pues así lo señalan los datos glosados al expediente de mérito, a más que como se insiste, la autoridad señalada como responsable no allegó de elementos de convicción idóneos para oponer la versión del quejoso.

En mérito de lo anteriormente expuesto se emite señalamiento de reproche en contra de los elementos de seguridad penitenciaria **Juan Leonardo Vargas, Martín Zárate Rivera, José Luis Salazar López, Julio Torres López, Juan Antonio Lona Hernández, Juan José Pérez Yebra, Eduardo Ortega Palacios, Sergio Arturo Valdivia Lara, Enrique Alberto Torres Alvarado, Reymundo Torres Muñiz y Ricardo Muñoz Diosdado** por lo que hace al Uso Excesivo de la Fuerza en que incurrieran en contra de **XXXXXXXX**, pues a pesar que no existe duda que éste agredió a los funcionarios públicos en un primer momento, no está justificado que la autoridad señalada como responsable hubiese utilizado la fuerza después de haberle controlado físicamente, hecho que va en contra del derecho humano a la integridad personal reconocido por el artículo 5 cinco del Pacto de San José y el Principio XXIII veintitrés de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas que en su punto 2 dos establece: “El personal de los lugares de privación de libertad no empleará la fuerza y otros medios coercitivos, salvo excepcionalmente, de manera proporcionada, en casos de gravedad, urgencia y necesidad, como último recurso después de haber agotado previamente las demás vías disponibles, y por el tiempo y en la medida indispensables para garantizar la seguridad, el orden interno, la protección de los derechos fundamentales de la población privada de libertad, del personal o de las visitas...”.

En mérito de lo anteriormente expuesto y en derecho fundado, se emiten las siguientes conclusiones:

## ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

**ÚNICO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, Licenciado **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, para que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo en el cual se determine la responsabilidad de **Juan Leonardo Vargas, Martín Zárate Rivera, José Luis Salazar López, Julio Torres López, Juan Antonio Lona Hernández, Juan José Pérez Yebra, Eduardo Ortega Palacios, Sergio Arturo Valdivia Lara, Enrique Alberto Torres Alvarado, Reymundo Torres Muñoz y Ricardo Muñoz Diosdado**, Guardias de Seguridad Penitenciaria del Centro Estatal de Reinserción Social de Guanajuato, Guanajuato, por la **Violación a los Derechos de los Reclusos o Internos** consistentes en **Uso Excesivo de la Fuerza respecto de los hechos del día 13 trece de septiembre del año 2012**, que les fuera reclamada por **XXXXXXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

## ACUERDOS DE NO RECOMENDACIÓN

**PRIMERO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, Licenciado **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, por los hechos atribuidos a los Guardias de Seguridad Penitenciaria del Centro Estatal de Reinserción Social de Guanajuato, Guanajuato, **Juan Leonardo Vargas, Martín Zárate Rivera, José Luis Salazar López, Julio Torres López, Juan Antonio Lona Hernández, Juan José Pérez Yebra, Eduardo Ortega Palacios, Sergio Arturo Valdivia Lara, Enrique Alberto Torres Alvarado, Reymundo Torres Muñoz y Ricardo Muñoz Diosdado**, por la presunta **Violación a los Derechos de los Reclusos o Internos** consistentes en un **Trato Indigno** que les fuera reclamada por **XXXXXXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, Licenciado **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, por los hechos atribuidos a los Guardias de Seguridad Penitenciaria del Centro Estatal de Reinserción Social de Guanajuato, Guanajuato, **Juan Leonardo Vargas, Martín Zárate Rivera, José Luis Salazar López, Julio Torres López, Juan Antonio Lona Hernández, Juan José Pérez Yebra, Eduardo Ortega Palacios, Sergio Arturo Valdivia Lara, Enrique Alberto Torres Alvarado, Reymundo Torres Muñoz y Ricardo Muñoz Diosdado**, por la presunta **Violación a los Derechos de los Reclusos o Internos** consistentes en **Lesiones respecto de los hechos del día 12 doce de septiembre del año 2012**, que les fuera reclamada por **XXXXXXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.